

VISTO:

La necesidad de contribuir en la consolidación de leyes, normas y procedimientos que garanticen la seguridad eléctrica en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17/06/2015 se ha sancionado la Ley N° 10281 denominada de "Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba" en la que se establecen normas que contribuyen a garantizar la seguridad eléctrica en el territorio provincial para instalaciones nuevas y usadas.

Que se crea la figura y propicia la capacitación del "Instalador Electricista Habilitado", oficialmente reconocido para su ejercicio;

Que a través de la misma pretende promover y difundir las normas de seguridad eléctrica en todos los ámbitos, propiciándose la inclusión de contenidos mínimos sobre dicha temática en los programas de estudio de las instituciones educativas de la Provincia, procurando la fiabilidad técnica mediante la utilización de materiales, elementos y equipos eléctricos normalizados, empleando las reglamentaciones y normas que se definan para los proyectos y ejecución de las instalaciones eléctricas.

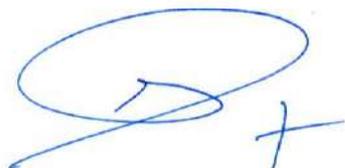
POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE

DE GENERAL DEHEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE:



28/0

2806/16.

ORDENANZA N° 2806/16

**ADHESION A LA LEY DE SEGURIDAD ELECTRICA EN
LA PROVINCIA DE CORDOBA**

ARTICULO 1°.- ADHIERASE a la Ley Provincial N° 10281 de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 11 de dicha normativa.

ARTICULO 2°.- DISPONGASE los medios pertinentes para la debida comunicaci3n de los t3rminos y condiciones de esta normativa a las instituciones que tienen un inter3s y responsabilidad directa en su aplicaci3n y a sus efectos.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, Publíquese, Dese al registro Municipal y Archívese.-


GABRIEL ALEJANDRO PESCO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE




PATRICIA A. MOLINA
SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE

Dada en la sala de sesiones del Consejo Deliberante de General Deheza, a los 18 días del mes de abril del año dos mil dieciséis.-

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

MUNICIPALIDAD DE GENERAL DEHEZA

ASUNCION 981 | XP 5923 | TEL. 0358 4057 500 / 501 | email: sec.obras@mgdeheza.com.ar |
CORDOBA | ARGENTINA



Al Presidente del Consejo Deliberante
De la Municipalidad de General Deheza
Cr. Pesco Gabriel

Me dirijo a usted y miembros del consejo deliberante como Secretario de Desarrollo Urbano,

Visto:

La ley n° 10281 de **"Seguridad eléctrica para la provincia de Córdoba"** sancionada en el año 2015 y su Decreto Reglamentario n° 1022/2015.

Considerando:

Artículo n°11 de dicha Ley, indica invitación a Municipios, la cual fue emitida por el ERSeP, donde brindo una conferencia en la cual asistimos junto al Secretario de Gobierno, comunicando la importancia de esta Ley única a nivel Nacional, y la importancia en el cuidado y prevención de la población.

También visto que la Cooperativa Eléctrica de General Deheza está implementando el registro de electricista.

Que dicha Ley Provincial entrara en vigencia dentro de un plazo de 180 días.

Tenga a consideración la adhesión a la Ley Provincial n° 10281 y sus decretos reglamentarios.

Lo Saludo atentamente,

Arq. Sebastián Malatini
Secretario de Desarrollo Urbano



*La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 10281*

SEGURIDAD ELÉCTRICA PARA LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1º.- *La presente Ley, que establece el régimen de Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba, tiene los siguientes fines y objetivos:*

- a) Preservar la seguridad de las personas, los bienes y el medio ambiente;*
- b) Estructurar una política provincial orientada a la consolidación de leyes, normas y procedimientos que garanticen la seguridad eléctrica en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, en base a las reglamentaciones vigentes de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA) o las que el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) oportunamente defina o haya definido;*
- c) Crear la figura y propiciar la capacitación del "Instalador Electricista Habilitado", oficialmente reconocido para su ejercicio;*
- d) Promover y difundir las normas de seguridad eléctrica en todos los ámbitos, propiciándose la inclusión de contenidos mínimos sobre dicha temática en los programas de estudio de las instituciones educativas de la Provincia, y*
- e) Promover la seguridad eléctrica procurando la fiabilidad técnica mediante la utilización de materiales, elementos y equipos eléctricos normalizados, empleando las reglamentaciones y normas que se definan para los proyectos y ejecución de las instalaciones eléctricas.*

Artículo 2º.- *La presente Ley resulta de aplicación a las instalaciones eléctricas del usuario del servicio eléctrico, ya sean públicas o privadas, en inmuebles o en la vía pública y que se encuentren en las siguientes condiciones:*

- a) *Instalaciones eléctricas nuevas;*
- b) *Instalaciones eléctricas existentes:*
 - 1) *Anteriores a la entrada en vigencia de esta Ley que sean objeto de reanudación del servicio, en cuyo caso se exigirá que dichas instalaciones acrediten condiciones mínimas de seguridad, las que serán definidas oportunamente por la Autoridad de Aplicación;*
 - 2) *Que por su estado o situación impliquen un evidente riesgo para las personas, los bienes o el medio ambiente;*
 - 3) *De alumbrado público o señalización, según plazos previstos para el cumplimiento de la normativa definida, y*
 - 4) *Que sean objeto de modificaciones o ampliaciones.*
- c) *Instalaciones eléctricas de uso circunstancial y de carácter provisorio, tales como suministro de electricidad a obras en construcción, exposiciones, puestos ambulatorios y toda otra de similares características;*
- d) *Instalaciones de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica, vinculados a la red de distribución, y*
- e) *Todo otro tipo de instalación eléctrica que oportunamente pudiera definir la Autoridad de Aplicación.*

Artículo 3º.- *El Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) o el organismo que en el futuro lo sustituya o ejerza su competencia es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, desempeñará*

las funciones que la misma le confiere y propondrá al Poder Ejecutivo Provincial su reglamentación.

Artículo 4º.- *La Autoridad de Aplicación creará y llevará un “Registro de Instaladores Electricistas Habilitados”, estableciendo su conformación y funcionamiento.*

A tales efectos, definirá los requisitos, condiciones y calidades de las habilitaciones a otorgar.

Artículo 5º.- *El “Instalador Electricista Habilitado” emitirá un “Certificado de Instalación Eléctrica Apta” relativo al cumplimiento de estándares para los materiales, elementos, equipos eléctricos y ejecución de toda instalación que desarrolle y se encuentre comprendida en la presente Ley, como así también por el cumplimiento de la normativa técnica que defina la Autoridad de Aplicación.*

En virtud de dicho Certificado el “Instalador Electricista Habilitado” se constituye en responsable por el acatamiento de la presente Ley, sin perjuicio de las demás responsabilidades derivadas de la aplicación de la legislación que regule la actuación profesional de toda otra figura interviniente, en caso que pudiera corresponder.

En tal sentido, la responsabilidad de la Autoridad de Aplicación queda limitada a fijar la normativa aplicable y su alcance.

Artículo 6º.- *La Autoridad de Aplicación determinará las condiciones y exigencias que debe cumplimentar el “Certificado de Instalación Eléctrica Apta” emitido por todo “Instalador Electricista Habilitado”.*

Todas las instalaciones enumeradas en el artículo 2º de la presente Ley, en las condiciones allí descritas para cada caso, deben contar con el correspondiente "Certificado de Instalación Eléctrica Apta" al momento de solicitar el servicio eléctrico y será condición excluyente para que las distribuidoras eléctricas lo otorguen. El "Certificado de Instalación Eléctrica Apta" debe constar en original en el legajo del servicio o suministro en poder de la distribuidora.

Artículo 7º.- *Los municipios, comunas o titulares de instalaciones de alumbrado público o señalización existentes, deben adecuar dichas instalaciones a la normativa dictada por la Autoridad de Aplicación a tal fin en el plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la referida normativa, acreditándolo ante la correspondiente distribuidora mediante la presentación del "Certificado de Instalación Eléctrica Apta".*

Artículo 8º.- *La Autoridad de Aplicación arbitrará los medios necesarios para dar amplia difusión a la presente Ley y a la normativa que defina.*

Artículo 9º.- *La Autoridad de Aplicación actuará ante reclamos respecto del incumplimiento de este instrumento legal o de la normativa correspondiente.*

En tal caso, puede requerir los antecedentes a la distribuidora eléctrica involucrada, la que -con carácter obligatorio- facilitará la información o documentación pertinente, debiendo dar cumplimiento a las instrucciones u órdenes emitidas por dicha autoridad en materia de aplicación de esta Ley.

En igual sentido, la Autoridad de Aplicación puede requerir los antecedentes que considere necesarios a los municipios.

comunas, colegios profesionales y toda otra entidad responsable a la que pudiera corresponder.

Artículo 10.- *La Autoridad de Aplicación establecerá el régimen de infracciones y sanciones a aplicar.*

Artículo 11.- *Invitase a las municipalidades y comunas de la Provincia de Córdoba para que, una vez vigentes las normas y procedimientos técnicos definidos por la Autoridad de Aplicación, adhieran a la presente Ley e incorporen sus disposiciones para la fiscalización de proyectos e instalaciones a nivel local.*

Artículo 12.- *A los fines de desarrollar las funciones asignadas por esta Ley, la Autoridad de Aplicación queda facultada para establecer el mecanismo más adecuado que le permita financiarlas.*

Artículo 13.- *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

***DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL,
EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE
JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----***

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA



Poder Ejecutivo
Córdoba

ANEXO ÚNICO

Artículo 1°.-

Inc. a- Sin reglamentar.

Inc. b- Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, la Autoridad de Aplicación deberá definir las normativas y/o reglamentaciones aplicables en la materia, estableciendo la prioridad para las mismas en base a criterios superadores, siempre que no se genere contradicción con la demás legislación en vigencia.

Inc. c- Se define al Instalador Electricista Habilitado, según las siguientes categorías:

- a. Categoría I: Profesional con título de grado universitario, con alcance / incumbencia en la especialidad eléctrica.
- b. Categoría II: Técnico con título habilitante con incumbencia en la especialidad eléctrica.
- c. Categoría III: Idóneo con capacitación relacionada a la especialidad eléctrica.

Todos los actores antes mencionados, "Habilitados por la Autoridad de Aplicación".

Inc. d- En relación a difusión de la ley, reglamentaciones, normativas y temas relacionados a la seguridad eléctrica:

- Propiciar que las Instituciones Educativas Nacionales, Provinciales, Municipales y Privadas de la Provincia de Córdoba, incluyan en sus programas educativos los contenidos de la ley.
- Los Colegios Profesionales y Asociaciones de profesionales de grado y técnicos difundirán los contenidos de la ley, las reglamentaciones y normas que defina la Autoridad de Aplicación.

AVS.

Departamento	Protocolización
Anexo	
Ley	
Decreto	1022
Convenio	
Fecha:	21 SEP 2015

[Signature]
Dr. Ing. FABIAN LOPEZ
MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE
Y SERVICIOS PÚBLICOS
GOBIERNO DE CÓRDOBA

[Signature]
Ing. Juan Jose Herencia
Subdirector de Jurisdicción
Control de Tramitaciones y
Registro de Instrumentos
Fiscalía de Estado - Es Copia

- Las Instituciones relacionadas al servicio e instalaciones eléctricas difundirán los contenidos de la ley, las reglamentaciones y normas que defina la Autoridad de Aplicación.

Inc. e- Los materiales, elementos y equipos eléctricos a utilizar en las instalaciones alcanzadas por la Ley deberán ser normalizados por los entes competentes. El proyecto y/o ejecución de las instalaciones eléctricas deberá ajustarse a las reglamentaciones y normas que defina la Autoridad de Aplicación.

Artículo 2°.-

Inc. a- En aquellas instalaciones eléctricas nuevas, el solicitante del servicio debe acreditar el cumplimiento de la Ley al momento de requerir la conexión.

Inc. b.1- Están obligados al acabado cumplimiento de la Ley, aquellos servicios que sean objeto de reanudación, cuando ello ocurra en un plazo mayor de dos años desde que se acreditó el cumplimiento de la Ley, siempre que no haya habido modificaciones o ampliaciones de las instalaciones en dicho lapso. En cualquiera de los supuestos, el "Certificado de Instalación Eléctrica Apta" será extendido ante la sola verificación de las condiciones mínimas de seguridad, que oportunamente defina la Autoridad de Aplicación.

Entiéndase por reanudación del servicio, para el presente caso y para los demás comprendidos en la Ley y el presente reglamento, a la reinstalación del medidor luego del retiro del mismo.

Inc. b.2- Se considera que un estado o situación de una instalación eléctrica que implica un evidente riesgo para las personas, los bienes o el medio ambiente, ameritará la intervención y control, en el marco de la presente ley, en aquellos casos de reclamos formalmente realizados ante la Autoridad de Aplicación.

Inc. b.3- Sin reglamentar.

Departamento
Protocolización
Anexo
Ley
Decreto 1022
Convenio
Fecha 21 SEP 2015

Ing. Juan Jose Herencia
Subdirector de Jurisdicción
Control de Tramitaciones y
Registro de Instrumentos
Fiscalía de Estado - Es Copia



*Poder Ejecutivo
Córdoba*

Inc. b.4- El usuario titular del servicio cuya instalación eléctrica sea objeto de modificaciones y/o ampliaciones está obligado a acreditar el cumplimiento de la Ley.

Inc. c- En aquellas instalaciones eléctricas de uso circunstancial y de carácter provisorio, el solicitante del servicio debe indefectiblemente acreditar el cumplimiento de la Ley al momento de solicitar o reanudar la conexión.

Inc. d- En aquellas instalaciones eléctricas de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica, el titular del servicio debe acreditar el cumplimiento de la Ley, al momento de solicitar el servicio, reanudarlo y/o al incorporar la generación propia.

Inc. e- Cuando la Autoridad de Aplicación defina cualquier otro tipo de instalación para ser alcanzada por la Ley, deberá establecer las condiciones exigibles para acreditar su cumplimiento.

Artículo 3º.- Sin reglamentar.

Artículo 4º.- A los efectos del registro de los instaladores habilitados, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, la Autoridad de Aplicación establecerá su funcionamiento. El mismo estará conformado por el padrón de matriculados de los colegios profesionales correspondientes u órganos equivalentes, con sus respectivas categorías, y por los idóneos que acrediten los requisitos que se le exijan, en concordancia con las calidades definidas.

A los efectos que corresponda, los instaladores electricistas comprendidos en las categorías I y II estarán por defecto habilitados para intervenir en los tipos de instalaciones eléctricas sobre las que tengan incumbencias definidas por el Ministerio de Educación de la Nación para su título. Los instaladores electricistas comprendidos en la categoría III, estarán habilitados para intervenir en instalaciones domiciliarias destinadas a vivienda unifamiliar, como así también en

NOI
Departamento
Protocolización
Anexo
Ley
Decreto ...1022
Convenio.....
Fecha: 21 SEP 2015

Dr. Ing. FABIAN LOPEZ
MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE
Y SERVICIOS PÚBLICOS
GOBIERNO DE CÓRDOBA

Ing. Juan José Herencia
Subdirector de Jurisdicción
Control de Tramitaciones y
Registro de Instrumentos
Fiscalía de Estado - Es Copia

pequeñas instalaciones comerciales o industriales, en todos los casos en baja tensión, siempre que la potencia máxima no sea mayor a diez kilowatt (10 kW).

La Autoridad de Aplicación, para fijar los contenidos curriculares sobre los que deberá basarse la capacitación de los Idóneos según la incumbencia pretendida, consultará a Entidades de Enseñanza Superior y Colegios Profesionales con especialidades afines a la temática, en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

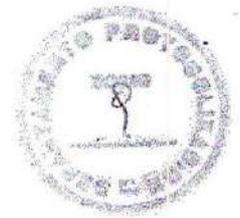
Artículo 5º.- Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa que la Autoridad de Aplicación defina, el proyecto y/o ejecución de las instalaciones eléctricas, en los casos que corresponda, deberán ajustarse a las reglamentaciones y normas definidas por los colegios profesionales correspondientes u órganos equivalentes, en virtud de la actividad profesional que desarrolle el Instalador Electricista Habilitado interviniente. Similares condiciones deberán verificarse en el caso de las instalaciones eléctricas existentes cuando deban acreditar el cumplimiento de la Ley.

Artículo 6º.- Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, la Autoridad de Aplicación definirá las condiciones y exigencias que deberá cumplimentar el Certificado de Instalación Eléctrica Apta. Adicionalmente, deberá dicha certificación cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Certificaciones extendidas por Instaladores de las Categorías I y II: se entenderá válida la Constancia emitida por el colegio correspondiente u órgano equivalente, donde se indique que la instalación ha sido registrada de acuerdo a la respectiva legislación vigente, la que deberá ser extendida por triplicado (original para ser presentado por el solicitante del servicio ante la distribuidora; duplicado para quedar en poder del solicitante y tríplicado para el instalador).
- b. Certificaciones extendidas por Instaladores de Categoría III: el Instalador Electricista Habilitado emitirá directamente el Certificado de Instalación Eléctrica Apta. El mismo deberá contener una descripción de la instalación eléctrica ejecutada, modificada o declarada, su correspondiente

Departamento
Protocolización
Anexo
Ley
Decreto 1022...
Convenio
Fecha: 21 SEP 2015

Ing. Juan José Heredia
Subdirector de Jurisdicción
Control de Tramitaciones y
Registro de Instrumentos
Fiscalía de Estado - Es Copia



Poder Ejecutivo
Córdoba

croquización, fotografías y el detalle de los materiales utilizados, además deberá expedirse por triplicado (original para ser presentado por el solicitante del servicio ante la distribuidora; duplicado para quedar en poder del solicitante y triplicado para el instalador).

Para instalaciones existentes, el certificado o la constancia respectiva serán extendidos ante la sola verificación de las condiciones mínimas de seguridad, según las siguientes alternativas:

- a. Certificaciones extendidas por Instaladores encuadrados según las Categorías I y II: se exigirá constancia extendida por el colegio respectivo u órgano equivalente, en la que se acredite que se ha realizado el relevamiento correspondiente.
- b. Certificaciones extendidas por Instaladores encuadrados en la Categoría III: las condiciones deberán constar en el Certificado de Instalación Eléctrica Apta que expida el Instalador habilitado, con características especiales a definir por la Autoridad de Aplicación, en virtud de los requisitos exigibles a este tipo de instalaciones.

La Autoridad de Aplicación deberá además instrumentar un procedimiento para la administración de constancias y certificados por parte de todos los instaladores habilitados.

Artículo 7º.- Sin reglamentar.

Artículo 8º.- Sin reglamentar.

Artículo 9º.- Sin reglamentar.

Artículo 10º.- Sin reglamentar.

Artículo 11º.- Sin reglamentar.

Artículo 12º.- Sin reglamentar.

Artículo 13º.- Sin reglamentar.

OTI.

Departamento	Protocolización
Anexo	
Ley
Decreto	1022
Convenio
Fecha:	21 SEP 2015

[Signature]
Dr. Ing. PABIAN LOPEZ
MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE
Y SERVICIOS PÚBLICOS
GOBIERNO DE CÓRDOBA

[Signature]
Ing. Juan José Herencia
Subdirector de Jurisdicción
Control de Tramitaciones y
Registro de Instrumentos
Fiscalía de Estado - Es. Copla

RESOLUCIÓN GENERAL N° 26: ANEXO I
REGISTRO DE INSTALADORES ELECTRICISTAS HABILITADOS

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El "Registro de Instaladores Electricistas Habilitados" se dividirá en dos (2) partes.

La primera parte comprenderá a los Instaladores Electricistas de las categorías I y II, definidas en el artículo 1, inciso c) del Anexo Único del Decreto Reglamentario N° 1022/2015.

En la segunda parte se registrarán los Instaladores Electricistas de la categoría III de la misma norma.

ARTÍCULO 2: No podrán inscribirse en el Registro:

- 1) Los menores de edad, inhabilitados, incapaces o con capacidad restringida declarada judicialmente.
- 2) Los que hubieren sido excluidos del Registro por sanción disciplinaria dispuesta por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3: Alcances de la registración: La anotación en el Registro se producirá en cumplimiento de lo establecido por la ley 10281 y no generará derecho alguno para los instaladores registrados más allá de los previstos por la propia ley y su reglamentación.

PRIMERA PARTE
CATEGORÍAS I y II

ARTÍCULO 4: La primera parte del Registro estará conformada por el padrón de matriculados de los Colegios Profesionales correspondientes u órganos equivalentes, con sus respectivas categorías.

ARTÍCULO 5: Conformación Inicial

- a) A los fines de la conformación inicial, el ERSeP requerirá de los Colegios Profesionales correspondientes u órganos equivalentes el padrón de profesionales con incumbencia en la especialidad eléctrica que se encuentren con matrícula vigente, indicando especialidad, datos identificatorios, domicilio/s registrado/s y demás información que se solicite.

- b) Una vez remitida la información requerida, el ERSeP dispondrá la inscripción de las personas referidas.
- c) El ERSeP podrá practicar las averiguaciones pertinentes a los fines de verificar que las personas a inscribir cumplimenten los requisitos que exigen la Ley y los respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 6: Conformación Sucesiva

- a) Los Colegios Profesionales correspondientes u órganos equivalentes deberán *informar al ERSeP en un plazo máximo de diez (10) días de producidas, sobre altas o bajas en las matrículas que otorguen, como así también sobre las modificaciones o actualizaciones de datos vinculados a sus matriculados.*
- b) Una vez remitida la información referida, el ERSeP dispondrá las medidas pertinentes, procediendo a la registración que corresponda.

ARTÍCULO 7: Para los Instaladores Electricistas Habilitados comprendidos en las Categorías I y II, a los fines de acreditar su registración, será suficiente la certificación o carnet expedido por los Colegios Profesionales correspondientes u órganos equivalentes más su publicación por parte del ERSeP en la página de oficial internet.

SEGUNDA PARTE

CATEGORÍA III

ARTÍCULO 8: La persona idónea en actividades eléctricas que pretenda obtener su inscripción en el Registro presentará su solicitud ante el ERSeP.

Para ello deberá:

- 1) Acreditar identidad personal, con copia de DNI o documento equivalente;
 - 2) Declarar el domicilio real y el asiento de su, o sus, negocio/s y/o actividad/es, si es que posee;
 - 3) Encontrarse registrado en la plataforma de Ciudadano Digital del Gobierno de la Provincia de Córdoba –Nivel 2-.
- Sin perjuicio de lo anterior, deberá fijar casilla de correo electrónico ante el ERSeP, donde le serán comunicadas las cuestiones atinentes al Registro;
- 3) Manifestar bajo juramento que no le comprenden las causales de inhabilidad e incompatibilidad;
 - 4) Acreditar la aprobación de la evaluación establecida en el marco de la Ley Provincial N° 10281.

ARTÍCULO 9: La solicitud se será girada al Área Específica del ERSeP, la cual podrá practicar las averiguaciones pertinentes a los fines de verificar los requisitos que exigen la Ley y los respectivos reglamentos.

Todas las diligencias y actuaciones que se realicen respecto de las calidades personales del solicitante, serán practicadas con carácter reservado.

ARTÍCULO 10: El Área Específica del ERSeP resolverá sobre la admisión o rechazo del solicitante, debiendo en este último caso fundar la resolución en causa y antecedentes concretos.

A todo efecto, resultará aplicable el artículo 8 de la Resolución General ERSeP N° 02/2012 –Estructura Orgánica del ERSeP-, modificada por Resolución General ERSeP N° 31/2013.

ARTÍCULO 11: La persona cuya inscripción fuera rechazada, podrá presentar nueva solicitud, alegando y probando haber desaparecido las causales que determinaran la denegatoria. Si a pesar de ello, la registración fuera nuevamente rechazada, no podrá formular otra solicitud hasta después de un año de esta denegatoria.

ARTÍCULO 12: Acordada la inscripción en el Registro, el ERSeP expedirá a favor del interesado un carnet o certificado habilitante en el que constará, como mínimo, la identidad del instalador, categoría, domicilio y número de inscripción en el Registro.

Asimismo, el ERSeP dará a conocer las inscripciones que otorgue a través de su página oficial de internet, de manera que resulte de fácil consulta para todas las prestadoras del servicio eléctrico, usuarios y/o interesados de la Provincia.

ARTÍCULO 13: Es obligación de los Instaladores Eléctricos Habilitados mantener actualizados sus datos en el Registro. Todo cambio deberá ser comunicado en forma fehaciente e inmediata al ERSeP.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 26: ANEXO II

CAPACITACIÓN PARA HABILITACIÓN DE INSTALADORES ELECTRICISTAS

CATEGORÍA III

DISPOSICIONES GENERALES

Presentación

El siguiente programa propone capacitar a los instaladores electricistas para alcanzar la categoría de "Instalador Electricista Habilitado - Categoría III", en adelante el instalador electricista habilitado, a fin de que validen y/o desarrollen las capacidades necesarias para realizar instalaciones eléctricas en inmuebles, utilizando las reglamentaciones y normas vigentes, y en un todo de acuerdo a Ley de Seguridad Eléctrica de la Provincia de Córdoba N° 10281 y su Decreto Reglamentario N°1022/2015.

La presente propuesta apunta a desarrollar el perfil del electricista, basado en competencias laborales, articulando un diseño curricular basado en una estructura modular, permitiendo:

- Estructurar los objetivos, los contenidos y las actividades en torno a un problema de la práctica y de las capacidades que se pretenden desarrollar.
- Desde el punto de vista del proceso de enseñanza aprendizaje, el módulo constituye una integración de capacidades, actividades y contenidos relativos a un "saber hacer reflexivo" que se aprende a partir de la situación problemática derivada del rol del instalador electricista habilitado.

La propuesta de capacitación se estructura en cinco módulos de aprendizaje, con una carga horaria total de 160 horas reloj.

Los cuatro primeros módulos proponen un recorrido de contenidos y situaciones problemáticas propios de la especialidad del instalador electricista habilitado y transversalmente las reglamentaciones de la Asociación Electrotécnica Argentina, en adelante AEA, correspondientes a las instalaciones eléctricas sobre las que pueda intervenir el instalador electricista habilitado en el marco de lo establecido por el Anexo Único del Decreto Reglamentario N° 1022/2015, y la Ley de Seguridad e Higiene N° 19587.

En el quinto módulo de la propuesta se desarrollan los contenidos de normativas y reglamentación del sector, que se articulan con los distintos módulos que integran la estructura curricular.

Destinatarios:

Personas físicas de ambos sexos y mayores de 18 años de edad, que en el marco de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 10281 y el Decreto Reglamentario N° 1022/2015 pretendan desempeñarse como "Instalador Electricista Habilitado – Categoría III".

Definición del Perfil:

Instalador Electricista Habilitado, en los términos establecidos para la Categoría III, según el art. 1º, inc. c) del Anexo Único del Decreto Reglamentario N° 1022/2015.

Propósito/Alcance:

Está capacitado, de acuerdo a las actividades que se desarrollan en este perfil, para prestar servicios y comercializarlos en relación con las instalaciones eléctricas fijas de baja tensión en inmuebles, terminados o en construcción, destinados a vivienda, actividades comerciales y administrativas de hasta 10 kW de potencia simultánea máxima.

Específicamente, está en condiciones de ejecutar canalizaciones; realizar el cableado; preparar, montar y conectar tableros, sistemas de puestas a tierra y otros componentes; verificar y/o reparar componentes de las instalaciones eléctricas fijas; cumpliendo en todos los casos, con las normas y reglamentaciones que regulan su actividad, aplicando las normas de seguridad e higiene vigentes.

Conforme a las incumbencias del instalador electricista habilitado, y a lo prescripto por el Anexo Único del Decreto Reglamentario N° 1022/2015, art. 6º, toda instalación que diseñe y/o ejecute, debe contar con la descripción, croquización y detalle de los materiales. Dicho diseño debe considerar fundamentalmente las influencias externas presentes en el inmueble y que determinan unívocamente la manera de seleccionar los materiales, el tipo de instalación a ejecutar y los requisitos de uso y funcionamiento imprescindibles para preservar la seguridad de las personas, los bienes y el medio ambiente, así como también asegurar su funcionamiento satisfactorio teniendo en cuenta el uso previsto.

Objetivo del diseño curricular:

- Que las Instituciones de formación dispongan del documento como una herramienta de referencia y guía para la gestión y certificación de la oferta formativa de calidad congruentes con las necesidades del contexto social y productivo de la provincia de Córdoba y las necesidades de los sujetos trabajadores.
- Que los docentes cuenten con una base integral para la planificación de las propuestas de aprendizaje orientadas a incrementar significativamente la formación de los participantes y su empleabilidad.
- Brindar a los participantes elementos teórico-prácticos en la ejecución de instalaciones eléctricas sobre las que pueda intervenir, como así también las

herramientas necesarias para desarrollar y fortalecer las medidas de seguridad de las personas, los bienes y el medio ambiente.

- Que los participantes adquieran capacidades de:
 - a) Realizar y controlar la ejecución de instalaciones eléctricas en edificios unifamiliares o multifamiliares y locales pequeños, de acuerdo a los requerimientos de planos de instalaciones existentes, información técnica asociada, normas de seguridad personal, de equipos e instalaciones y medio ambiente.
 - b) Conocer los alcances de la reglamentación AEA N° 90364, al igual que las Normativas de Seguridad e Higiene vigentes, lo establecido en la Ley N° 10281 y su Decreto Reglamentario N° 1022/2015.

Enfoque metodológico:

El presente diseño está basado en el enfoque de formación por competencias laborales. El mismo presenta características pedagógicas y metodológicas basadas en una concepción de enseñanza aprendizaje que plantea garantizar en cada clase el camino práctica-teoría-práctica, vinculando estrechamente el período de formación con situaciones reales tomadas del ámbito del trabajo, para el desarrollo de las capacidades que devendrán en competencias una vez puestas en juego en la vida laboral. La formación planteada de esta manera debe asegurar la enseñanza de contenidos actualizados, acordes a las necesidades actuales del sector, lo cual debe ser un compromiso tanto del docente a cargo, como de la institución que brinde el curso.

La propuesta metodológica se basa en la construcción del conocimiento entre el docente-formador y los participantes para que logren un aprendizaje significativo, construido éste a partir de los conocimientos del idóneo y saberes previos como de su experiencia en las instalaciones; y que además de las actividades propuestas, les permitan aprender nuevos conocimientos provenientes de una información accesible y de fácil utilización.

La formación debe considerarse un puente para *continuación de estudios, sean éstos para completar o proseguir en el sistema educativo formal o continuar la realización de un trayecto formativo, todo esto en la concepción de la formación permanente.*

Perfil del equipo técnico docente:

Los docentes a cargo del curso deberán: poseer un conocimiento profundo de los contenidos a impartir, previstos en el diseño curricular, especialmente los concernientes a la ejecución de instalaciones eléctricas domiciliarias y medidas de seguridad para preservar las personas, los bienes y el medio ambiente. Debe tratarse de Profesional con título de grado universitario, Técnico con título habilitante de nivel medio, terciario o

universitario y/o personas debidamente certificadas; en todos los casos, con incumbencia en la especialidad eléctrica, inscriptos en el Registro Provincial de Capacitadores (REPROCA) instrumentado por la Agencia de Promoción del Empleo y Formación Profesional, o la entidad que la reemplace, o del que en su defecto pudiera oportunamente disponer el ERSeP, y capacitación específica acreditada.

Adicionalmente, debe poseer, en lo posible, experiencia en el dictado de cursos de Formación Profesional, como así también conocer la metodología de trabajo del enfoque de diseño curricular basado en competencias laborales.

El instructor debe asumir el rol de orientador, moderador o acompañante del proceso de enseñanza aprendizaje y no de administrador del saber. Debe considerar el punto de partida de las personas participantes, sus saberes y trayectorias, reconociéndolos como personas portadoras de conocimientos y con capacidad de seguir aprendiendo.

Es importante que el instructor se proponga promover la confianza en la propia capacidad para aprender y respetar los tiempos de aprendizaje de cada persona; alentando los logros y reconociendo el crecimiento del grupo y de cada persona en particular. Debe promover la reflexión y la expresión de las ideas, fomentar el diálogo y el intercambio de ideas, respetando las diferencias; promoviendo la participación, manteniendo la discusión en los intereses del grupo y en un nivel que todos puedan entender; atendiendo las posibles restricciones para la formación derivadas del género, la edad, las diferencias culturales y sociales e impulsar alternativas de solución. Debe estimular la iniciativa y la autonomía para resolver problemas. Impulsar en los participantes, la iniciación de sus proyectos brindándoles orientación.

Es importante que el instructor traiga de manera permanente el contexto laboral real a la clase para relacionarlo con las actividades didácticas, de manera que estas puedan ser trabajadas como situaciones reales, en contextos laborales reales.

Estructura modular y carga horaria:

El diseño curricular se encuentra estructurado en 5 (cinco) módulos teórico-prácticos, con una carga horaria de 160 horas reloj, con contenidos que se complementan el uno con el otro, que posibilitarán a los destinatarios de la capacitación adquirir competencias específicas y necesarias para consolidar una formación coherente en el Instalador Electricista Habilitado.

Es posible intercambiar el orden de algunos módulos, incrementar su carga horaria, agregándoles otros contenidos o profundizando algunos aspectos, según las demandas y los intereses de los, las participantes.

INSTALADOR ELECTRICISTA HABILITADO CATEGORÍA III

160 hs

Módulo 1	Módulo 2	Módulo 3	Módulo 4	Módulo 5
Conceptos básicos asociados a las instalaciones eléctricas	Parámetros eléctricos de las instalaciones eléctricas	Materiales y elementos para la ejecución de instalaciones eléctricas domiciliarias	Diseño, cálculo y ejecución de instalaciones eléctricas domiciliarias fijas	Normativa y reglamentos del sector
25 hs	20 hs	35 hs	50 hs	30 hs

Metodología:

Las propuestas de enseñanza deberán:

- Incluir actividades de trabajo grupal que promuevan la confrontación de ideas orientadas a analizar lo que piensan los participantes, como así también las formas y estrategias utilizadas para resolver las situaciones propuestas.
- Propiciar un enfoque contextualizado en las situaciones propias del ámbito productivo.
- Asegurar la vinculación teórico-práctica, relacionando los aprendizajes con los saberes y experiencias de la vida cotidiana y/o profesional del participante.
- Ayudar a los/as participantes a establecer relaciones sustantivas entre sus experiencias previas, los conocimientos que se ofrecen y los aprendizajes nuevos.

Se sugiere implementar:

- Conferencias, preguntas guiadas, mesas redondas y sesiones de discusión al finalizar las exposiciones.
- Se considera indispensable la realización de observaciones en Instalaciones eléctricas domiciliarias.

Entorno de Aprendizaje:

- Aulas – Taller convenientemente equipadas de soporte técnico-pedagógico para el despliegue de actividades grupales y de participación.
- Visitas a instalaciones eléctricas domiciliarias ya en marcha para su observación.

Formas de Evaluación:

- Se deberán considerar los objetivos del diseño curricular como guías del proceso instruccional y evaluativo. De ninguna manera deben presentarse como estructuras inflexibles, sino que las mismas pueden variar en función de los logros alcanzados por el grupo de aspirantes.
- Se deberán diseñar instrumentos de evaluación formativa (cuyo fin es valorar los procesos y resultados alcanzados por los aspirantes) como de evaluación sumativa (cuyo fin es calificar y otorgar el reconocimiento/ certificación). Es

necesario para lograr el aprendizaje formativo, facilitar con rapidez a los aspirantes, los comentarios sobre las tareas y exámenes realizados. De igual modo, para la obtención de la certificación, considerar los aportes de cada aspirante en los talleres y la calidad de resolución de las actividades previstas, evaluando no solamente conocimientos, sino también habilidades y actitudes.

- Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, cabrán las siguientes alternativas de evaluación, acorde a las condiciones y competencias del aspirante:
 - Idóneo que se entienda capacitado para su desempeño como instalador electricista habilitado: realizará una evaluación por competencia para medir sus conocimientos, demostrar las capacidades y habilidades esperadas. Aprobado dicho "examen inicial", estará en condiciones de formalizar la tramitación para su registro como Instalador Electricista Habilitado ante el ERSeP. En caso de reprobar, el participante podrá optar por recorrer el trayecto formativo completo y aprobar un "examen final estandarizado"; o transitar en forma parcial por la estructura modular del trayecto formativo, según el desempeño observado en el "examen inicial" y aprobar el "examen final estandarizado".
 - Persona que opte por desarrollar el trayecto formativo previsto: deberá cursar el trayecto formativo completo y aprobar el "examen final estandarizado".

En cualquiera de los casos, los exámenes estandarizados, ya sean iniciales o finales, deberán ser rendidos por los aspirantes ante la Agencia de Promoción del Empleo y Formación Profesional, o la entidad que la reemplace, o que en su defecto pudiera oportunamente disponer el ERSeP, la que adicionalmente confeccionará dichos instrumentos y extenderá las certificaciones pertinentes.

PROGRAMACIÓN DE CONTENIDOS

MÓDULO I: CONCEPTOS BÁSICOS ASOCIADOS A LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Objetivo específico:

- Manejar con destreza las unidades de medida comúnmente utilizadas, las operaciones matemáticas y las herramientas de dibujo y representación que permitan diseñar, calcular y representar una instalación eléctrica simple.

Capacidades a Desarrollar:

- Interpretar documentación gráfica y escrita de planos, especificaciones técnicas y manuales, contenidas en los proyectos eléctricos.
- Elaborar croquis utilizando sistemas de acotación e instrumentos de medidas.
- Interpretar las órdenes verbales y escritas, los planos eléctricos, los detalles de montaje, los códigos y simbologías gráficas.

Contenidos:

- **Conocimientos técnicos generales:**
Definición de magnitudes. Concepto y unidades de: Fuerza, Trabajo, Potencia y Energía. Sistema Métrico Legal Argentino (SIMELA). Sistema internacional (SI). Conversión y reducción de unidades. Variables y unidades eléctricas usuales. Simbología. Constantes universales. Ecuaciones, razones, proporciones y pasajes de términos. Resolución de ecuaciones. Punto. Recta. Plano. Ejes de coordenadas. Teorema de Pitágoras. Cálculos de superficies.
- **Dibujo y representación técnica:**
Geometría, conceptos básicos, figuras y cuerpos geométricos. Superficies. Escalas gráficas y superficies. Nomenclaturas de planos. La croquización normalizada. El boceto y su gestación creativa. Acotaciones: elementos de una cota, sistemas de acotaciones. Normalización. Criterios para las acotaciones. Manejo de instrumentos de medida. Interpretación de planos.

MÓDULO II: PARÁMETROS ELÉCTRICOS DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Objetivo específico:

- Dimensionar, verificar y medir los parámetros eléctricos de las instalaciones eléctricas.

Capacidades a desarrollar:

- Identificar y valorar las magnitudes eléctricas y sus unidades y el comportamiento de circulación de corriente en los circuitos eléctricos en inmuebles.
- Seleccionar, preparar y utilizar el instrumental de medición y verificación específico para cada tarea en la instalación eléctrica en inmuebles.
- Integrar e interpretar mediciones de magnitudes eléctricas a controlar de acuerdo a las indicaciones de las normas y/o reglamentaciones, en lo referente a circuitos de medición y protocolos de ensayo, registrando los resultados en informes escritos.
- Reconocer parámetros de riesgo eléctrico.

Contenidos:

- **Conocimientos de electricidad:**

Ley de Ohm: magnitudes intervinientes, definiciones, unidades y regla nemotécnica. Resistividad y resistencia eléctrica. Materiales conductores comúnmente utilizados. Aislantes, aislaciones y dieléctricos. Resistencia de aislación. Circuitos eléctricos. Niveles de tensión. Conexiones en serie, en paralelo y mixtas. Caída de tensión, concepto y cálculo. Práctica de ejercicios combinados. Uso de Tablas.

- **Magnetismo:**

Magnetismo: definición. Imanes: definición, tipos y características. Ley fundamental del magnetismo. Electroimanes.

- **Corriente continua:**

Corriente continua: definición, características y utilización.

- **Corriente alterna:**

Corriente alterna: definiciones, características y utilización. Sistemas monofásicos, bifásicos y trifásicos. Conexiones estrella y triángulo. Conductor de neutro.

- **Elementos de circuitos de corriente alterna:**

Diferentes elementos conectados a la corriente alterna. Comportamiento. Concepto de "coseno de phi".

- **Potencia Eléctrica:**

Potencia monofásica y trifásica: generalidades. Potencia nominal, aparente y reactiva. Concepto de "coseno de phi" aplicado a las potencias.

- **Efectos fisiológicos de la corriente:**

Parámetros de riesgo. Efectos fisiológicos de la corriente eléctrica. Definición de contactos directos e indirectos. Influencia del tiempo de contacto y de la frecuencia. Influencia del recorrido de la corriente. Distancias de seguridad y tensiones máximas de seguridad. Conclusiones de IEC/TS 60479-1.

- **Instrumentos para mediciones eléctricas:**

Multímetro, pinza amperimétrica, secuencímetro, megóhmetro y telurímetro: características y usos.

- **Práctica específica:**

Desarrollo de trabajos experimentales relacionados con mediciones y circuitos eléctricos.

**MÓDULO III: MATERIALES Y ELEMENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE
INSTALACIONES ELÉCTRICAS DOMICILIARIAS**

Objetivo Específico:

- Seleccionar y preparar materiales y elementos para la ejecución de instalaciones eléctricas domiciliarias.

Capacidades a desarrollar:

- Conocer e interpretar las características de los componentes que intervienen en las instalaciones eléctricas domiciliarias.
- Seleccionar en forma correcta los materiales eléctricos a utilizar en los procesos constructivos de instalaciones eléctricas respondiendo a las normas vigentes de seguridad.
- Preparar el material, herramientas y equipos para el montaje de canalizaciones, tubos y soportes en instalaciones eléctricas de baja tensión, siguiendo las indicaciones dadas y en las condiciones de seguridad establecidas.
- Verificar las condiciones de prestaciones de los componentes para ser montados en tableros, sistemas de puesta a tierra y estructuras.
- Conocer e interpretar las características de las máquinas eléctricas que intervienen en las instalaciones eléctricas domiciliarias. Seleccionar en forma correcta los dispositivos de protección y maniobra.

Contenidos:

- **Componentes eléctricos en instalaciones:**

Conductores y cables eléctricos: secciones según IRAM 2178, NM 247 – 3, IRAM 62266/7, colores normalizados. Canalizaciones: caños metálicos, plásticos, corrugados y flexibles, ductos bajo piso, bandejas portacables, Normas IRAM 62386 e IEC 61537. Cajas y accesorios. Tableros eléctricos: tipos constructivos. Lámparas, clasificación, usos y conexionado. Interruptores de efecto y tomacorrientes, tipos y normas. Pequeños interruptores automáticos, usos, curvas características, valores normalizados. Fusibles, tipos, usos y curvas características. Interruptores diferenciales, corriente diferencial, valores normalizados. Protectores contra sobretensiones. Electrodo de puesta a tierra: tipos y elección.

- **Máquinas eléctricas y sus dispositivos de maniobra y protección:**

Transformadores, tipos y relaciones de transformación. Transformadores monofásicos y trifásicos. Motores eléctricos, conceptos básicos, conexionado de motores monofásicos y trifásicos, tipos de arranque. Contactores, relés térmicos y guardamotores.

- **Selección de materiales eléctricos:**

- Realizar presupuestos de los trabajos a ejecutar, teniendo en cuenta la calidad y cantidad de los insumos, recursos necesarios y tiempo de trabajo.

Contenidos:

- **Construcción de instalaciones – normas y reglamentaciones:**
Diseño, cálculo y construcción de una instalación domiciliaria de hasta 10 kW, reglas generales. Instalaciones especiales y complementarias, reglas particulares. Instalaciones provisionales para obras. Instalaciones a la intemperie. Tipos constructivos de pequeñas instalaciones industriales. Aplicación de Tabla 771.12.I de AEA 90364-7-771. Grados de electrificación para viviendas y oficinas. Coeficientes de simultaneidad y determinación de carga total. Casos prácticos. Uso de Tablas.
- **Tableros, líneas, circuitos y canalizaciones:**
Tableros eléctricos: funciones, conformación, identificación. Líneas y circuitos: generalidades, funciones y tipos, mínima cantidad de conductores. Selección de cables: determinación de secciones mínimas y cálculo según el reglamento de AEA 90364, uso de tablas para consideración de factores de corrección según el tipo de instalación y temperatura ambiente. Diseño y cálculo de canalizaciones embutidas y exteriores, ductos bajo piso y bandejas portacables.
- **Puesta a tierra:**
Puesta a tierra, concepto y características. Toma de tierra. Conductor de protección. Criterios para la selección del conductor de puesta a tierra. Normas IRAM 2309, 2310 e IEC correspondientes. Sistema TT, independencia de la puesta a tierra del usuario respecto de la puesta a tierra de la acometida. Regímenes de neutro. Medición de resistencia de puesta a tierra y continuidad de las masas.
- **Dispositivos de protección:**
Fallas típicas en las instalaciones. Corrientes de corto circuito, generalidades, tipos, capacidad de corte. Tablas de corrientes de corto circuito de aparatos e instalaciones. Selección de protecciones contra sobrecargas y cortocircuitos, coordinación. Protección diferencial de las instalaciones. Protección contra sobretensiones.
- **Seguridad en las instalaciones:**
Protección contra contactos directos e indirectos. Uso de Muy Baja Tensión de Seguridad (MTBS): casos prácticos, limitaciones. Resistencia de aislación, generalidades, mediciones e instrumentos a utilizar, valores mínimos exigidos por la reglamentación de AEA correspondiente. Selección y utilización de

Materiales eléctricos para baja tensión: requisitos generales de seguridad. Grados de protección IP según Normas IRAM 2444 e IEC 60529. Grados de protección IK de acuerdo con Normas IEC 62262. Tipos de aislaciones: clases térmicas, letras características, temperaturas máximas, normas IRAM relacionadas. Materiales normalizados según Normas IRAM, IEC y Resolución N° 508/2015 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación. Reciclado de material tóxico eléctrico (lámparas, baterías, pilas, etc.).

MÓDULO IV: DISEÑO, CÁLCULO Y EJECUCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DOMICILIARIAS FIJAS

Objetivos Específicos:

- Diseñar y calcular instalaciones eléctricas fijas de hasta 10 kW de potencia simultánea máxima.
- Ejecutar canalizaciones, cablear, montar y conectar todos los componentes de las instalaciones eléctricas domiciliarias.
- Presupuestar las tareas a desarrollar.

Capacidades a desarrollar:

- Aplicar las normativas de seguridad eléctricas vigentes para el trazado, la ubicación, fijación y distribución de las canalizaciones.
- Conocer e interpretar las características de los componentes eléctricos que intervienen en las instalaciones eléctricas domiciliarias.
- Distinguir las normativas para efectuar el cableado y el tendido de instalaciones eléctricas de baja tensión, aplicando método de trabajo y normas vigentes de seguridad eléctrica.
- Seleccionar de acuerdo a su uso correcto herramientas, accesorios, elementos de protección personal e insumos y técnicas de trabajo propias del tendido de canalizaciones de instalaciones eléctricas embutidas y a la vista.
- Utilizar los elementos de protección personal verificando la seguridad de la zona de trabajo, de los trabajadores a su cargo y de los equipos.
- Aplicar permanentemente las normas de seguridad eléctrica, empleando metodologías de prevención de incidentes y accidentes, velando por su seguridad personal, del personal a cargo y de terceras personas.
- Confeccionar la documentación técnica de una instalación eléctrica domiciliaria.
- Realizar el cómputo de los elementos del trabajo a realizar.

- Interpretar y reflexionar sobre la Responsabilidad del electricista habilitado en el marco de la Ley Provincial N° 10281, la Reglamentación AEA N° 90364 y Ley de Seguridad e Higiene N° 19587.

Contenidos:

- **Ley Provincial N° 10281:**
Contenido y ámbito de aplicación, marco normativo asociado.
- **Reglamentación AEA N° 90364 en vigencia:**
Certificación de la Seguridad en Instalaciones Eléctricas. Aplicación según leyes, decretos, ordenanzas y resoluciones. Disposiciones reglamentarias. Organismos de control.
- **Ley de Seguridad e Higiene N° 19587:**
Contenidos asociados relevantes de la Ley. Contenidos asociados relevantes de la Resoluciones de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.
- **Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica:**
Contenidos relevantes asociados a la seguridad eléctrica.
- **Reglamento de Suministros aplicable por las Cooperativas Concesionarias (ANEXO VIII del Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía):**
Contenidos relevantes asociados a la seguridad eléctrica.
- **Trámites y formalidades para la habilitación de suministros eléctricos:**
Secuencia instrumental. Trámites y formalidades para instalaciones eléctricas de viviendas unifamiliares y multifamiliares, oficinas y pequeñas instalaciones comerciales o industriales.
- **Responsabilidad del electricista habilitado:**
Sanciones administrativas derivadas de incumplimientos. Responsabilidad civil y penal que pudiera corresponder.

BIBLIOGRAFIA TÉCNICA ESPECÍFICA

- Guía AEA, *Instalación Eléctrica en Inmuebles hasta 10 kW* – 2011.
- Normas IRAM – IEC.
- Reglamentación AEA – 90364, Parte 0 a 7, 2006:
- Guía de Aplicación. Parte 0 – 2006.
- Alcance, objeto y principios fundamentales. Parte 1 – 2006.
- Definiciones. Parte 2 – 2006.

herramientas, máquinas-herramientas y elementos de protección personal para la realización de tareas específicas.

- **Puesta en servicio de instalaciones:**
Inspecciones para la puesta en servicio y habilitación de la instalación de acuerdo a cláusula 771.23 de la Reglamentación AEA 90364.
- **Nociones de distribución eléctrica:**
Aspectos técnicos generales relacionados con los sistemas eléctricos de distribución en baja tensión.
- **Acometidas:**
Especificaciones técnicas locales en vigencia.
- **Documentación técnica de una instalación eléctrica:**
Descripción de la instalación, croquis y detalle de materiales: necesidad, objetivo, alcance, campo de aplicación y puntos necesarios para la seguridad eléctrica. Anexo 771-F de la Reglamentación AEA 90364. Certificado de instalación eléctrica apta.
- **Nociones sobre presupuesto y programación de tareas:**
Costo de los insumos y del equipamiento. Costo de la mano de obra. Costo de las actividades que componen el proceso de trabajo. Cronograma de trabajo. Tiempos críticos. Formas y plazos de pago. Redacción de presupuestos detallando montos, tiempos estimados, formas de pagos, etc. Facturas. Recibos. Registro de cobros.
- **Práctica específica:**
Diseño y cálculo de una instalación eléctrica domiciliaria; medición de puesta a tierra; medición de resistencia de aislación; mediciones típicas adicionales y confección de la documentación técnica específica.

MÓDULO V: NORMATIVA Y REGLAMENTOS DEL SECTOR

Objetivo Específico:

- Interpretar la normativa y reglamentos del sector.

Capacidades a desarrollar:

- Interpretar y conocer las normas de seguridad eléctrica vigentes en todo el proceso de trabajo en instalaciones eléctricas en inmuebles, para preservar la seguridad de las personas, los bienes y el medio ambiente.
- Comprender el alcance de la normativa vigente relacionada con las condiciones laborales propias de la actividad y del sector.

- Determinación de las características generales de las instalaciones. Parte 3.
- Protecciones para preservar la seguridad. Parte 4 – 2006.
- Elección e instalación de los materiales eléctricos. Parte 5 – 2006.
- Verificaciones de las instalaciones eléctricas (iniciales y periódicas) y su mantenimiento. Parte 6 – 2006.
- Baños, Lugares y Locales Conteniendo Bañeras, Duchas u Otros Artefactos con Grifería Emisora de Agua. Parte 7 – 701 – 2012.
- Lugares y Locales de Pública Concurrencia. Parte 7 – 718 – 2008.
- Viviendas, Oficinas y Locales (Unitarios). Parte 7 – 771 – 2006.

Córdoba, 30 de Noviembre de 2015.-

RESOLUCION GENERAL Nº 26.-

Ref: Expediente Nº0521-050002/2015.

VISTO:

La Ley Nº 10281 de "**Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba**", sancionada en el corriente año y su Decreto Reglamentario Nº 1022/2015, de lo cual deriva la necesidad de definir la "Reglamentación Aplicable", crear el "Registro de Instaladores Electricistas Habilitados", instrumentar el "Régimen de Infracciones y Sanciones" y demás disposiciones de regulación y control de este organismo y procedimientos de aplicación.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que el art. 3 de la Ley 10281 establece que el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) será la Autoridad de Aplicación de dicha Ley y que desempeñará las funciones que la misma le confiere, en forma adicional a las regulaciones propias del Ente.

Que la Ley 8835 – Carta del Ciudadano-, que crea el ERSeP, en su art. 21, dice: "*Créase el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, jurisdicción del Ministerio de Obras Públicas, que tendrá carácter de organismo autárquico, con personalidad jurídica de derecho público del Estado Provincial y capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio. Se dará su organización interna de acuerdo con la presente Ley*". En su art. 24 establece la "*función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos relativos a la actividad regulada, de conformidad con las políticas sectoriales*".

II.- Que conforme lo establece el art. 1º inc. b) y el art. 5º de la ley 10281, resulta responsabilidad del ERSeP fijar la normativa aplicable y su alcance, en este caso la normativa técnica a verificarse en toda instalación eléctrica comprendida por la Ley, a la hora de extender las certificaciones pertinentes.

Que en dicho sentido, se entiende apropiado considerar la aplicación de la Reglamentación de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA) vigente de acuerdo al tipo de instalación de que se trate, en lo que resulte pertinente y no se indiquen excepciones, según se defina oportunamente.

III.- Que conforme lo establece el art. 4º de la Ley 10281, el ERSeP creará y llevará un "Registro de Instaladores Electricistas Habilitados".

correspondiente, pudiendo dar participación a las distribuidoras eléctricas, municipios, comunas, colegios profesionales y toda otra entidad responsable a la que pudiera corresponder.

VII.- Que por otra parte, conforme el art. 10º de la Ley 10281, el organismo de aplicación establecerá un Régimen de Infracciones y Sanciones por el incumplimiento de las disposiciones de la ley, decretos reglamentarios, resoluciones del ERSeP y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

En dicha inteligencia, se encontrarán sujetos a sanciones los "Instaladores Electricistas Habilitados", las distribuidoras de energía eléctrica y toda persona física o jurídica que no cumplimente las disposiciones pertinentes para el resguardo del objeto de la Ley, amparando el derecho de defensa y el principio de igualdad de los involucrados. Con este objetivo deberá el ERSeP especificar los hechos que serán considerados infracción y sus correspondientes sanciones.

VIII.- Que conforme surge de todo lo expuesto, la Ley 10281 y su reglamentación ha ampliado considerablemente las atribuciones y funciones de éste organismo, con el consecuente incremento de actividad para los cuadros técnicos que lo componen.

Por ello, se considera adecuado incorporar a la estructura orgánica del ERSeP, en su oportunidad, un área con competencia específica en materia de "Seguridad Eléctrica" la cual deberá ser dotada de los recursos humanos y técnicos necesarios para cumplir acabadamente con los cometidos fijados en la legislación.

IX.- Por lo expuesto, normas citadas y las disposiciones emanadas de los artículos 21, 25 inc. t), 28 inc. j) y conc. de la Ley Nº 8835 – Carta del Ciudadano, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)**,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CRÉASE el "**Registro de Instaladores Electricistas Habilitados**", previsto en el artículo 4º de la Ley Provincial Nº 10281 y en el Anexo Único de su Decreto Reglamentario Nº 1022/2015, según requisitos y modalidades definidas en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2º: DEFÍNENSE los contenidos curriculares y demás requisitos sobre los que deberá basarse la capacitación y examen de aptitud de los idóneos que aspiren a ser "Instaladores Electricistas Habilitados - Categoría III", conforme las categorías de electricistas especificadas en el Anexo Único del Decreto Reglamentario Nº 1022/2015, de acuerdo a lo especificado en el Anexo II de la presente.

Que el "Registro de Instaladores Electricistas Habilitados" implica determinar requisitos e información a registrar, mantenerla actualizada y de fácil acceso al público en general.

En relación a las calidades de las habilitaciones a otorgar, el Anexo Único del Decreto Reglamentario N° 1022/2015 establece la instrumentación de las correspondientes categorías de "Instaladores Electricistas Habilitados" y, consecuentemente, deben determinarse los requisitos y condiciones exigibles para otorgar las respectivas habilitaciones.

En función de ello, el "Registro de Instaladores Electricistas Habilitados" debe contener datos personales de las personas inscriptas, con un sistema adecuado que permita conocer y mantener actualizada toda la información relativa a los instaladores que en el mismo deban constar. Para inscribirse como "Instalador Electricista Habilitado" deberá acreditar su capacitación y aptitud, acompañando todos los datos y documentos respaldatorios relativos a su individualización, el contenido y alcance de los respectivos títulos habilitantes y/o certificados pertinentes, como así también las modificaciones que al respecto se produjeren.

IV.- Que asimismo, corresponde al ERSeP definir los contenidos curriculares sobre los que deberá basarse la capacitación de los Idóneos según la incumbencia pretendida, a los fines de su encuadramiento bajo la Categoría III, para lo cual se consideraron especialmente los aportes de las Entidades de Enseñanza Superior y Colegios Profesionales con especialidades afines a la temática, en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

V.- Que de acuerdo a lo establecido en los arts. 5º y 6º de la Ley 10281, el "Instalador Electricista Habilitado" emitirá un "Certificado de Instalación Eléctrica Apta" por las tareas desarrolladas en el marco de la Ley y, en virtud de ello, el ERSeP determinará las exigencias que debe cumplimentar dicho certificado.

Al respecto, el Anexo Único del Decreto Reglamentario N° 1022/2015 prevé que todo certificado otorgado por matriculados en colegios profesionales o de técnicos, según su categoría, se ajuste a las exigencias de dichos órganos, mientras que para los certificados extendidos por idóneos, los mismos deberán tener características particulares.

En virtud de lo expuesto, corresponde al ERSeP aprobar los requisitos que deberán mínimamente cumplimentar las constancias emitidas por los colegios involucrados en relación a las obras en que intervengan electricistas habilitados de las Categorías I y II, como así también el modelo de "Certificado de Instalación Eléctrica Apta" que deberá emitir todo instalador habilitado de la Categoría III, los que deberán verse plasmados en formularios modelo de certificación que deberá otorgarse al usuario que requiera sus servicios, a los fines de la presentación ante la prestataria del servicio para requerir la conexión del suministro de energía.

VI.- Que a partir de dispuesto por el art. 9º de la Ley 10281, el ERSeP actuará ante reclamos respecto del incumplimiento de la ley o la normativa



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CII - TOMO DCX - N° 189

CÓRDOBA, (R.A.), JUEVES 1° DE OCTUBRE DE 2015

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

E-mail: boe@cba.gov.ar

PODER EJECUTIVO

Se Reglamenta Ley N° 10.281 de Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba

Decreto N° 1022

Córdoba, 21 de Septiembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 0660-004524/2015 del registro del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita la reglamentación de la Ley N° 10.281 de Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba.

Que el Consejo Asesor de Política Energética, presenta proyecto de reglamentación ante el Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP) para su consideración.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo N° 3 de la mencionada ley, el Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP), como Autoridad de Aplicación gestiona la aprobación de la misma.

Que consta el Visto Bueno del Secretario de Desarrollo Energético, de la cartera ministerial actuante.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos con el N° 190/2015, por Fiscalía de Estado bajo el N° 0744/2015, y en uso de las atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1° APRUÉBASE la reglamentación de la Ley N° 10.281 de Seguridad Eléctrica para la provincia de Córdoba, la que como Anexo Único, compuesto de tres (3) fojas útiles, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2° El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Agua, Ambiente y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

FABIÁN LÓPEZ
MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Anexo:
<http://goo.gl/Z2zohv>

MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

Resolución N° 604

Córdoba, 28 de Septiembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 0423-118879/2015, por el que se propicia la declaración de Interés Provincial al 4° Festival de Humor y Comidas Típicas a desarrollarse en la localidad de Pilar, Departamento Río Segundo, de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la presentación efectuada por el Señor Intendente de la Municipalidad de Pilar por la que solicita la declaración de interés de dicho evento que se desarrollará los días 9 al 12 de octubre del corriente año, en el marco de la Conmemoración del Aniversario de la Ciudad y las Fiestas Patronales en Honor a la Virgen del Pilar, destacando que dichos festejos vienen realizándose desde el año 2012 contando con una gran convocatoria y exposición de artesanías, de obras de arte, comidas y danzas típicas, canto y humor.

Que se acompaña cartilla descriptiva del Festival mencionándose los artistas actuantes en cada jornada.

Por ello, las prescripciones del Art. 2° incs a) y d) del Decreto N° 592/04, y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARASE de Interés Provincial al 4° Festival del Humor y Comidas Típicas, a desarrollarse los días 9 al 12 de octubre del corriente año en la localidad de Pilar, Departamento Río Segundo, de la Provincia de Córdoba, en el marco de la Conmemoración del Aniversario de la Ciudad y las Fiestas Patronales en honor a la Virgen del Pilar.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. MARCOS C. FARINA
MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

Resolución N° 605

Córdoba, 28 de septiembre de 2015

VISTO:

el Expediente N° 0531-045458/2015 de la Dirección de Prestadores Privados de Seguridad.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme a las constancias de autos surge que mediante Resolución N° 137 de fecha 19 de septiembre de 2005 emitida por el entonces Ministro de Seguridad se autorizó el funcionamiento como Prestadora Privada de Seguridad a la Empresa "ALBOSA S.R.L.", y se habilitó por el término de dos (2) años al señor Alberto Daniel ROMERA y a la señora Norma Edith MERLO, como Director Técnico Responsable y Director Técnico Sustituto respectivamente de la mencionada entidad, y por Resolución N° 131 de fecha 17 de junio de 2009, emitida por el entonces Ministerio de Gobierno, se renovó dicha habilitación.

Que dicha Empresa comunica la baja del Director Técnico Responsable, señor Alberto Daniel ROMERA, proponiendo en su reemplazo al señor Daniel Alberto GALLI (D.N.I. N° 16.291.531), y la baja de la Directora Técnica Sustituta, Norma Edith MERLO, proponiendo en su reemplazo a la señora Soledad Elizabeth ETCHEMENDI (D.N.I. N° 22.886.043).

Que se incorpora informe de la Sección Control de la Dirección de Prestadores Privados de Seguridad, corroborando el cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente para la procedencia de la solicitud de autos, adjuntándose certificados médicos y de antecedentes debidamente actualizados de los propuestos como Directores.

Que la Dirección de Prestadores Privados de Seguridad, emite informe favorable respecto a los peticionados por la mencionada empresa.

Que por lo expuesto y conforme a lo dispuesto por los artículos 24 inciso a) y 25 de la Ley N° 9236, resulta procedente hacer lugar a lo gestionado en autos.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad bajo el N° 753/2015.

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

Consultas al e-mail: boe@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley N° 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 4120931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 9:00 a 20:00 hs.
Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

Dr. Mario Agenor BLANCO
PRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Mariana Alicia CASERIO
VICEPRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos

José Carlos ARÉVALO
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dr. Miguel Osvaldo NICOLAS
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dr. Juan Pablo QUINTEROS
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Walter SCAVINO
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

- La segunda etapa es la evaluación y capacitación de los electricistas idóneos, que según el Ente se realizará en el mes de Abril/16 notificando personalmente a los interesados; todo el proceso de Registro y Evaluación, estará a cargo de la Agencia Córdoba de Formación Profesional y Promoción del Empleo.
- Etapa final, al cumplir con los pasos que el Ente exige, el electricista idóneo estará en condiciones de emitir el CERTIFICADO DE INSTALACION ELECTRICA APTA.

Conexiones Nuevas:

Desde Septiembre de 2016 la Cooperativa exigirá en: "Conexiones nuevas" e "Instalaciones donde por algún motivo se realicen la baja del servicio" el CERTIFICADO DE INSTALACION ELECTRICA APTA. Este certificado avala que dicha instalación cumple las normas de seguridad eléctrica adoptadas por la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA).

Espero haber cumplido con lo solicitado, a vuestra disposición, Saludos.

Oscar Alfredo Barbero

Coop. Eléctrica General Deheza Ltda.

Gerente



No imprima este mail si no es estrictamente necesario

CÓRDOBA, 15 OCT 2015

VISTO: la Ley Provincial de Seguridad Eléctrica N° 10.281 y su Decreto Reglamentario N° 1.022/15.

Y CONSIDERANDO

Que la Ley Provincial N° 9.087, Estatuto Orgánico de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, en su art. 28, establece que las políticas energéticas de la Provincia de Córdoba, serán políticas de Estado.

Que la Ley Provincial N° 10.281, establece el Régimen de Seguridad Eléctrica para toda la Provincia de Córdoba, delineando fines y objetivos en su artículo primero.

Que resulta oportuno y conveniente la creación de un órgano cuya función principal será la de asesorar a este Ministerio en la materia en cuestión.

Que asimismo, corresponde designar un coordinador del mencionado órgano, que reúna las condiciones de capacidad e idoneidad suficientes para desempeñar dicha tarea.

Que el Ing. Julio Armando Bragulat D.N.I. 4.546.811, cumple con las condiciones exigidas para desempeñar las funciones de coordinador.

Que es necesario conformar una mesa de trabajo en la que participen distintos sectores interesados en la implementación de la Ley Provincial de Seguridad Eléctrica N° 10.281, entre los que pueden mencionarse al Consejo Asesor de Política Energética (CAPE), al Ente Regulador de Servicios Públicos de Córdoba (ERSeP), a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), a la Federación de Cooperativas Eléctricas, de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), a la Federación Argentina de Cooperativas Eléctricas - Córdoba (FACE), a la Fundación Relevando Peligros y a la Agencia Promoción de Empleo y Formación Profesional, entre otros.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto Provincial N° 1.367/13, ratificado por la Ley Provincial N° 10.185,

EL MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1º. CREAR la "Unidad de Asesoramiento y Seguimiento en Materia de Seguridad Eléctrica", bajo la órbita de este Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos.

Artículo 2º. ESTABLECER que la Unidad creada en el art. 1º tendrá, en particular, las siguientes FUNCIONES:

- a) Aconsejar a este Ministerio respecto de la Ley Provincial de Seguridad Eléctrica N° 10.281.
- b) Recomendar y canalizar iniciativas públicas y/o privadas que puedan complementar la reglamentación existente en materia de seguridad eléctrica.
- c) Efectuar el seguimiento de la implementación de Ley Provincial de Seguridad Eléctrica N° 10.281
- d) Ejercer cualquier otra función que resulte útil y conveniente en materia de seguridad eléctrica.

Artículo 3º. DESIGNAR al Ing. Julio Armando Bragulat, D.N.I. 4.546.811, como Coordinador de la "Unidad de Asesoramiento y Seguimiento en Materia de Seguridad Eléctrica", función que cumplirá como carga anexa a su cargo.

Artículo 4º. FACULTAR al Ing. Julio Armando Bragulat, en su carácter de coordinador, a convocar a los actores que estime necesarios, para participar de las actividades de la Unidad creada por la presente resolución.

Artículo 5º. PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Desarrollo Energético dependiente de este Ministerio a sus efectos y archívese.

RESOLUCIÓN

Nº 146
Y. J. I.

Dr. Ing. FABIAN LOPEZ
MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE
Y SERVICIOS PÚBLICOS
GOBIERNO DE CÓRDOBA

LA COPIA FIEL DEL ORIGINAL

VISTO:

Que el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de General Deheza ha sancionado la Ordenanza N° 2806/16, por la que establece la adhesión a la Ley Provincial N° 10281 de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 11 de dicha normativa.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante dicha norma se establecen pautas que contribuyen a garantizar la seguridad eléctrica en el territorio provincial para instalaciones nuevas y usadas.

Que se crea la figura y propicia la capacitación del "Instalador Electricista Habilitado", oficialmente reconocido para su ejercicio;

Que a través de la misma pretende promover y difundir las normas de seguridad eléctrica en todos los ámbitos, propiciándose la inclusión de contenidos mínimos sobre dicha temática en los programas de estudio de las instituciones educativas de la Provincia, procurando la fiabilidad técnica mediante la utilización de materiales, elementos y equipos eléctricos normalizados, empleando las reglamentaciones y normas que se definan para los proyectos y ejecución de las instalaciones eléctricas.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL DEHEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

DECRETA:

Art. 1°.- PROMULGUESE la Ordenanza N° 2806/16 de adhesión a la Ley Provincial N° 10281 de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 11 de dicha normativa.

Art. 2°.- SUSCRIBASE con el Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP) un convenio de colaboración recíproca sobre Capacitación y Formación de los Instaladores Electricistas Idóneos, a los efectos que previa capacitación y evaluación conforme lo disponen, las resoluciones pertinentes del ERSeP y marco normativo

asociado, puedan éstos inscribirse en el "Registro de Instaladores Electricistas Habilitados" creado a tales fines y a los efectos de cumplir con lo prescripto por la ley.

Art. 3°.- COMUNIQUESE, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

General Deheza, 27 de abril de 2016



Dr. Mariano O. Derlindati
Secretario de Gobierno



Dr. FRANCO D. MORRA
Intendente

**CONVENIO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA
INSTALADORES ELECTRICISTAS HABILITADOS
LEY 10.281 SEGURIDAD ELÉCTRICA**

Entre el **Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP)** representado en este acto por el **Ing. Cristian Miotti**, D.N.I. N° 26.085.157, Gerente de la Gerencia de Energía Eléctrica, en adelante denominado "**EI ERSeP**", con domicilio legal en calle Rosario de Santa Fe N° 238, de esta ciudad de Córdoba, y la **Municipalidad de General Deheza**, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, **Ab. Franco Danilo Morra** en adelante denominada "**LA MUNICIPALIDAD**", con domicilio legal en la calle Nuestra Señora de la Asunción N° 81 de la ciudad de General Deheza, reconociéndose capacidad jurídica en todas las partes para celebrar el presente convenio con las siguientes cláusulas, a saber:

PRIMERA: MARCO. El presente se celebra en el marco de la Ley Provincial N° 10281 de "Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba", su Decreto Reglamentario N° 1022/2015, la Resolución General ERSeP N° 26/2015 y demás resoluciones de implementación de la Ley.

SEGUNDA: OBJETO. El ERSeP y La MUNICIPALIDAD acuerdan prestarse amplia colaboración en lo que hace a la Capacitación y Formación de los Instaladores Electricistas Idóneos, a los efectos que previa capacitación y evaluación conforme lo disponen las resoluciones pertinentes del ERSeP y marco normativo asociado, puedan éstos inscribirse en el "Registro de Instaladores Electricistas Habilitados" creado a tales fines.

TERCERA: COMPROMISOS:

1- La Municipalidad se compromete a:

1. Capacitar y evaluar a los Instaladores Electricistas Idóneos en sus distintas dependencias, conforme las resoluciones del ERSeP,

emitiendo a favor de los mismos el correspondiente Certificado de Aprobación.

2. A convocar a la Cooperativa Eléctrica de General Deheza para cooperar en la capacitación a Instaladores Electricistas Idóneos y establecer el cargo de su costo.

2- El ERSeP se compromete a:

1. Incorporar en **un curso de actualización para capacitadores en las reglamentaciones y normativas de la ley de seguridad eléctrica de la provincia de Córdoba**, que se dictará en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba en el marco del convenio celebrado con esta casa de altos estudios, a los interesados en dictar las capacitaciones de los Instaladores Electricistas Idóneos y que cumplan con los requisitos exigibles para los capacitadores.

2. El ERSeP se compromete a incorporar al **Registro de Instaladores Electricistas Habilitados** a todos aquellos idóneos que hayan aprobado la capacitación dictada por el Municipio, como así también a los capacitadores que participen en el proceso objeto del presente.

CUARTA. Protocolos Adicionales de Trabajo. Las autoridades signatarias del presente designarán a los responsables de planificar, coordinar y dirigir las acciones que se decidan implementar a fin de concretar la colaboración entre las partes. Dichas acciones se instrumentarán mediante Protocolos Específicos de Trabajo que formarán parte anexa del presente acuerdo.

QUINTA: Duración. Sin perjuicio de los organismos que en un futuro pudieran reemplazar o asumir las funciones de todas o alguna de las partes del presente convenio, éste comenzará a regir desde la fecha de su firma y tendrá una duración de un (1) año, renovándose automáticamente por igual plazo, salvo expresa decisión en contrario de alguna de las partes, notificada de modo fehaciente con una antelación mínima de dos (2) meses.

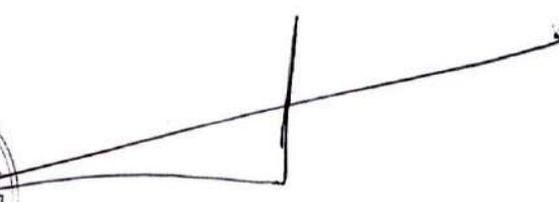
SEXTA: Principio de Buena Fe. Competencia. Las partes se comprometen a resolver cualquier divergencia sobre la interpretación o aplicación de este

acuerdo, en el marco de la buena fe, cooperación, complementación y mutua reciprocidad y voluntad de acuerdo.-

Previa lectura y ratificación, en prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de General Deheza, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil dieciséis.-


Ing. Cristian A. Miotti
Gerente de Energía
Eléctrica - ERSEP




Dr. Franco D. Morra
Intendente